Año IX. Teruel 21 de Octubre de 1888. Número 40.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3·25
Por un trimestre. . 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanuí.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACION.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

El Reglamento de las Conferencias. II. *Sección oficial.* Real decreto encargando á los Gobernadores las atribuciones de las secciones de Fomento.—Real orden sobre libranzas especiales para la prensa periódica.—Relación de débitos á los Maestros.—Se anuncian escuelas por oposición en Soria y Teruel. *Noticias. Anuncios.*

El Reglamento de las Conferencias

II.

El artículo quinto del Reglamento en cuestión dice que los temas han de versar principalmente sobre materias de ciencias ó de letras, cuyos elementos comprenda el programa de la primera enseñanza elemental y superior, sobre puntos referentes á las doctrinas generales de educación, métodos y procedimientos de enseñanza, y sobre su aplicación y práctica en las Escuelas. No serán más de cinco, ni menos de tres cada año.

Aquí se ve claramente confirmada la opinión que el año pasado sostuvimos, y es, que no se quería que duraran las Conferencias diez días, pues era esto demasiado gravoso para todos, sino diez sesiones, cosa de que ahora ya no se dice nada, dejándolo á la discreción de las Juntas organizadoras. Hoy se dice que han de ser en los diez días primeros ó últimos, pero que los temas han de ser lo más cinco. Por consiguiente, con sesión de mañana y tarde, aún cuando cada tema ocupe dos sesiones, que es bastante durar, en cinco días pueden darse por terminadas, á lo más, porque la apertura puede ser al propio tiempo que se discuta el primer tema, y el cierre con el discurso-resúmen del Presidente, en la última sesión, dando un pequeño descanso. Y si los temas son tres ó cuatro solamente, ó no se invierte en ellos más de una sesión, se pueden terminar antes de los cinco días. Conviene sea así además, porque no se hace pesado ni aun para el público extraño, que es el que más se debe cansar, por ser ajeno á la ciencia pedagógica.

Veamos el artículo sexto. Las conferencias serán públicas. Las presidirá el Director de la Escuela Normal de Maestros, siendo Vicepresidentes la Directora de la de Maestras y el Inspector de primera enseñanza de la provincia, y Secretarios dos Maestros de los que asistan el primer día, designados por la Junta. En los debates no tomarán parte más que los Maestros y Auxiliares de ambos sexos de las Escuelas públicas.

No estamos conformes con que las Conferencias sean públicas. Dimos ya en otra ocasión razones convincentes á nuestro parecer, y hoy añadimos que con eso lo que se consigue es formar reputaciones inmerecidas muchas veces, pues entusiasmado el público al oir el *pico* con que *charla* un Maestro, novel quizá, con buena memoria para aprenderse *ad pedem literæ* una buena peroración, de la que tal vez no es obra suya ni aún un párrafo, cree á pié juntillas en la pretendida ciencia del sabio en ciernes, y juzga ya que por

ello es merecedor del mayor galardón. No nos referimos á nadie, ni pretendemos dictar fallo sobre este asunto, pues hablamos sólo en hipótesis y en tal sentido debe tomarse.

Hay otra poderosa razón para que se siga nuestro pobre parecer en esta cuestión. Si ha de haber discusión, como parece se quiere, ¿quién es el Maestro que se atreve á hablar en público, para atacar ó impugnar las pruebas que dé el que desarrolle el tema? ¿Se cuentan entre los Maestros muchos abogados que puedan hacer una disertación en tan breve tiempo? ¿No estamos viendo todos los días en los ejercicios de oposición, que el más deslucido, en donde todos faltamos, es el oral, ó sea la disertación pedagógica? ¿Para qué, pues, han de ser públicas las Conferencias?

No negamos en absoluto que no haya ningún Maestro capaz de disertar y objetar, pero serán pocos. Y lo que se debe mirar es que sean muchos los impugnadores, tres ó cuatro por lo menos para cada tema, porque dicen que de la discusión séria y razonada sale la luz.

Si fueran privadas, así como en familia, entre compañeros, se hablaría sin oratorias galas, ni ficticios adornos; nos expresaríamos en nuestro ordinario lenguaje y nos entenderíamos perfectamente, aprovechándonos en nuestras Escuelas, más que ahora, de lo que allí aprendiéramos. Y los amigos de ajenos discursos, se verían defraudados, pues entónces tendrían que contestar á las objeciones, y mal podrían hacerlo, no estando bien imbuídos en las ideas que antes habían sostenido.

Otra prueba de que hay timidez en el Magisterio para la discusión, es el que este año, siendo el primero en que se ha ordenado, no vemos se haya impugnado ninguno de los discursos leídos ó pronunciados en las diversas Conferencias de que tenemos noticia, sino que se ha hablado por tres ó cuatro de la materia de un tema y *laus Deo*. Y así creemos sucederá en la mayor parte de los años y provincias, mientras sean públicas las Conferencias.

Félix Sarrablo.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Reina Regante del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de Octubre del corriente año, los Gobernadores asumirán todas las atribuciones que les confería el reglamento de las secciones de Fomento, y las que según el mismo reglamento correspondían á los jefes de éstas.

Art. 2.° Los Gobernadores podrán delegar en los secretarios de los gobiernos civiles las atribuciones que por derecho propio ó por delegación tenían los jefes de las secciones.

Art. 3.° El Ministro de Fomento nombrará, con arreglo á la plantilla que se consigna en el artículo siguiente, los empleados que en cada gobierno de provincia habrán de entender en los expedientes y asuntos relativos á los ramos de Fomento.

Art. 4.° La plantilla de estos empleados será la siguiente:

Un oficial primero de administración civil, oficial mayor de las Secciones de Fomento, con 3.500 pesetas.

Ocho Oficiales segundos de Administración civil, primeros de las Secciones de Fomento, con 3.000 pesetas.

Doce Oficiales terceros de Administración civil, segundos de las Secciones de Fomento, con 2.500 pesetas.

Cincuenta y seis oficiales cuartos de Administración civil, terceros de las Secciones de Fomento, con 2.000 pesetas.

Veinte oficiales quintos de Administración civil, Escribientes primeros de las Secciones de Fomento, con 1.500 pesetas.

Y sesenta y cuatro Aspirantes primeros de Administración civil, Escribientes segundos de las Secciones de Fomento, con 1.250 pesetas.

Art. 5.° Se rebaja á 25.000 pesetas la partida consignada en el cap. 4.°, artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, para gastos del material de las Sceciones.

Art. 6.° Los empleados de las Secciones que queden cesantes por estas reformas serán preferidos para ocupar las plazas que en lo sucesivo vacaren.

Art. 7.° Quedan derogados el reglamento de 1.° de Abril de 1887 y todas las disposiciones anteriores en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.—*(Gaceta* del 30 de de Setiembre.)

MINITERIO DE HACIENDA.

—

Real orden.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de reclamación dirigida á la Comisión especial del Giro mútuo del Tesoro por el Administrador del periódico *La Correspondencia Militar*, para que, en el caso de que las libranzas especiales creadas con destino al pago de suscriciones á la prensa periódica resulten enmendadas ó raspadas por errores cometidos en su extensión no pueda considerarse perdido su importe, se dicte una medida de carácter general que evite este perjuicio á los interesados; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que cuando los suscritores á la prensa periódica utilizasen las referidas libranzas especiales al llenar en ellas la explicación de su destino, puedan prestarlas al canje, con sus respectivos talones resguardos en las expendedurías en que las adquieran, las cuales estarán obligadas á entregarles otras de la misma serie.

Segundo. Que cuando la equivocación padecida consista sólo en el título del periódico á que se destina pueda enmendarse la libranza de la misma letra que se haya redactado, pero sin raspadura alguna, dejando el título equivocado de modo que pueda leerse fácilmente.

Tercero. Que en la misma forma se admitan los talones resguardos que se presenten al cobro por extravío de las libranzas de que procedan.

Cuarto. Que dichos talones resguardos se presenten al cobro por las respectivas Empresas ó Administraciones de periódicos en factura distinta de la que contenga las libranzas especiales, á fin de facilitar su comprobación y evitar errores, ó que si por su corto número quieren presentarlas bajo una misma factura, detallen la numeración é importe por series separadamente de las referidas libranzas, aunque á continuación del detalle de las mismas.

Quinto. Que los expendedores en las capitales entreguen en el almacén de efectos timbrados las libranzas canjeadas por inutilizadas cada mes, verificándolo los demás en la administración subalterna correspondiente, y ésta en el respectivo expresado almacén, recibiendo en él otras de las mismas series. Las libranzas que se entreguen como canje figurarán en la data de la cuenta que rinden hoy las Administraciones de Impuestos y Propiedades por separado de las expendidas en concepto de «canjeadas por las inútiles»; y se advertirá á los estanqueros que, al admitirles en el almacén las libranzas que se presenten inutilizadas, deben entregárseles otras de igual clase, sin exigirles su importe, y por lo tanto, las recibidas en ese concepto se cargarán en cuenta en el de canjeadas á los particulares, siendo la justificación de ese cargo las mismas libranzas recogidas las cuales llevarán al dorso un cajetín con la expresión de «canjeada» y el nombre del estanquero que verifique el canje.

Sexto. Que por las expresadas Administraciones y Subalternas se recuerde á los expendedores la obligación de hacer presente á los que adquieran libranzas especiales que éstas no tienen otro destino que el pago de suscriciones á la prensa periódica, pero que no son aplicables al de obras de ninguna clase, ni se abonan á las Empresas editoriales.

Y por último, que la Comisión especial del Giro mútuo en esta Corte, después de verificar la comprobación que determina el artículo 16 de la Instrucción de 13 de Diciembre último de las libranzas que reciba, procederá á taladrarlas, con el fin de evitar que puedan ser sustituidas por otras antes de su pago en las Depositarías-pagadurías.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á vuecencia muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Director general del Tesoro.—(*Gaceta* del 24 de Setiembre.)

Junta provincial de Instrucción pública.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia, á la Caja de fondos de primera enseñanza, correspondientes á los años que á continuación se expresan:

Año 1887-88.

Partido de Albarracin.	*Ptas. Cts.*
Aguatón.	142»42
Almohaja.	44»69
Alobras..	865»62
Bronchales.	640»50
Cuervo (El).	85
Gea.	476»90
Moscardón..	52»50
Noguera.	165»69
Orihuela del Tremedal..	930
Peracense.	98»55
Rodenas.	159»40
Royuela.	269»37
Terriente.	68»97
Tormón.	906»25
Tramacastilla..	886»88
Valdecuenca.	567»50
Vallecillo.	473»19
Veguillas.	158»75

Villar del Salz. . . . . 340»46
Villarquemado. . . . . 149»93

Partido de Alcañiz.

Calanda. . . . . 318»80
Codoñera (La). . . . . 967»43
Ginebrosa (La). . . . . 906»87

Partido de Aliaga.

Aguilar.. . . . . 231»88
Cañizar.. . . . . 122»87
Castel de Cabra. . . . . 376»38
Cirujeda. 270
Crivillén. . . . . 224»38
Cuevas de Almudén.. . . . . . . 156»29
Ejulve. . . . . 245»58
Estercuel. . . . . 328»13
Gargallo. . . . . 455»88
Mezquita de Jarque. . . . . . . 59»12

Partido de Calamocha.

Bea. . . . . 178»91
Castejón de Tornos. . . . . . . 422»50
Fuentesclaras.. . . . . 261»25
Lechago. . . . . 562»42
Luco de Giloca. 500
Navarrete. . . . . 274»56
Odón. 500
Olalla. . . . . 81»27
Poyo (El). . . . . 320«75
Pozuel del Campo. . . . . . . 259»13
Tornos. . . . . 46»50
Torrijo del Campo. . . . . . . 294»38
Valverde y Collados.. . . . . . 296»25
Villahermosa. . . . . 80»23
Villalba de los Morales.. . . . . 86»25

Partido de Castellote.

Aguaviva. 33
Cuevas de Cañart (Las).. 1060
Ladruñán. . . . . 453»25
Molinos.. . . . . 1092»50
Olmos (Los). . . . . 280»50
Parras de Castellote (Las). 322
Santolea. . . . . 57»18
Tronchón. . . . . 602»50

Partido de Hijar.

Alloza. . . . . 669»78
Andorra. . . . . 448»09
Ariño. . . . . 316»25
Azaila. . . . . 432»52
Castelnou. . . . . 830»54
Jatiel. . . . . 404»36
Puebla de Hijar (La). . . . . . 1988»50
Samper de Calanda. . . . . . . 1482»75
Urrea de Gaén. . . . . 379»41

Partido de Montalbán.

Alpeñés. . . . . 15»31
Allueva, Saldedillo y Fonfría.. . . . 125»50
Armillas. . . . . 38»75
Badenas. . . . . 992»50
Bañón. . . . . 305»75
Cervera. . . . . 76»37
Cuevas de Portalrubio. . . . . . 140»62
Cutanda. . . . . 298»38
Maicas. 285
Montalbán.. . . . . 124»30
Nueros. . . . . 183»75
Portalrubio. . . . . 12»50
Rambla (La). . . . . 153»75
Rubielos de la Cérida. . . . . . 199»25
Segura. . . . . 255»75
Torre las Arcas. . . . . 1027»50
Villanueva del Rebollar. . . . . 30»62
Vivel del Río. . . . . 201»75

Partido de Mora.

Cabra de Mora. . . . . 658»92
Formiche bajo. . . . . 638»93

Partido de Teruel.

Alfambra. . . . . 572»50
Camarena. . . . . 256»50
Campillo (El). . . . . 129»07
Cascante. . . . . 204»81
Cedrillas. . . . . 735»41
Cubla. 111
Escorihuela. . . . . 357»50
Orrios. . . . . 47»18
Peralejos. . . . . 86»50
Pobo (El). . . . . 402»50
Riodeba. . . . . 902»75
Rubiales. . . . . 127»75
Teruel. . . . . 1767»36
Tramacastiel. 387
Valdecebro. . . . . 18»87
Villel. . . . . 836»69

Partido de Valderrobres.

Aréns de Lledó. . . . . 243»61
Cerollera (La).. 42
Cretas. . . . . 603»15
Fórnoles. . . . . 227»34
Lledó. . . . . 809»75
Monroyo. . . . . 759»78

Por ejercicios cerrados.

	AÑOS.			TOTAL
	1884-85	1885-86	1886-87	Ptas. Cts.
Rodenas.	»	»	296'95	296'95
Tormón..	»	»	371'25	371'25
Ginebrosa (La).	»	»	388'02	388'02
Crivillén.	»	»	284	284
Calamocha..	»	347'50	»	347'50
Tornos..	»	40'01	40	80'01
Valverde y Collados..	»	33	»	33
Cuevas de Cañart.	72'98	224'50	850	1147'48
Ladruñán.	»	550'50	549	1099'50
Alloza.	»	»	412'64	412'64
Puebla de Hijar.	»	376'57	»	376'57
Alpeñés..	»	»	30'63	30'63
Montalbán..	»	»	100	100
Nueros..	»	»	15'87	15'87
Parras de Martín..	»	»	46	46
Portalrubio.	»	»	12'50	12'50
Torrecilla Rebollar..	»	»	301'40	301'40
Torre las Arcas.	»	»	914'25	914'25
Villel.	»	927'30	506'50	1435'80

Además se encuentran en descubierto del impuestos del primer trimestre del presente año económico todos los pueblos de la provincia.

Teruel 3 de Octubre de 1888 El Gobernador Presidente, *Enrique de Mesa.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

—

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán en virtud de oposición, en el mes de Noviembre próximo, las escuelas que á continuación se expresan, vacantes en las provincias de Soria y Teruel.

Provincia de Soria.

	Pesetas.
La de niñas de Morón, dotada con.. .	852

Provincia de Teruel.

De niños.

Hijar (de nueva creación) con.	1100

De niñas.

Andorra (de nueva creación) con. . . .	825
Nogueruelas, con.	825

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma, en la Secretaría de la respectiva Junta de Instrucción pública, en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vicerrector de este Distrito Universitario se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 6 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

(*B. O.* del 16 de Octubre.)

NOTICIAS.

Se han cerrado las escuelas de Odón, por la enfermedad del crup diftérico.

En otros pueblos de esta provincia, Castelserás y Codoñera, por ejemplo, está haciendo estragos la variolosa, por lo que también se han suspendido las clases.

Después de aparecer en el *Boletin oficial* la relación de débitos que en la sección correspondiente de este número reproducimos, han ingresado las cantidades con que en dicha relación figuran los pueblos de, Aguatón, Alobras, Terriente, Valdecuenca, Castel de Cabra, Mezquita de Jarque, Navarrete, Olalla, Tornos, Parras de Castellote, Urrea de Gaen, Rubielos de la Cérida, Cubla, Teruel, Crivillén y Tornos.

La nota anterior corresponde al jueves 18 del actual, y posteriormente se habrá verificado seguramente algún otro ingreso.

Según datos que hemos tomado en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, el Sr. D. Juan José Crespo, acaudalado comerciante y banquero establecido en Calanda, ha sido elegido, por mayoría absoluta de votos y por unanimidad de los concurrentes, para el cargo de Habilitado de los Maestros del partido de Alcañiz; habiendo asistido á la reunión, entre otros, los señores profesores D. Simón Bernal, D. Miguel Pallarés, D.ª Maximina Gauna y D. José Ayora.

Nos consta que son muchos los Maestros de dicho partido que confían en que la elección ha de resultar acertadísima, por lo que nos felicitamos y los felicitamos.

El Sr. Crespo es indudablemente la persona que, en las difíciles circunstancias porque atraviesa el profesorado de primera enseñanza de esta provincia, puede ofrecerle mayores ventajas.

La Junta local de Torralba de los Sisones ha concedido ocho días de licencia al Maestro D. Rufino Juste, y el de Camañas, D. Félix Gea, ha solicitado autorización para continuar sus estudios en esta Escuela Normal.

Nuestro distinguido amigo D. Alejandro Zanuí, Maestro de la Escuela ampliada de Albalate, ha propuesto para su suplente mientras dure la enfermedad que le aqueja al laborioso Maestro D. Juan Bespin.

El Sr. Inspector de primera enseñanza ha regresado á esta capital, después de terminar la visita á las escuelas del partido de Albarracín.

Se han recibido en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia los títulos profesionales de D.ª Filomena Alegre, D.ª Teresa Torres, D.ª María del Pilar Herrero, D.ª Andresa Lozano, D.ª Lucía Gascón y D.ª Trinidad Barrachina.

En la de Maestros obran desde hace algún tiempo los de D. Elías Martín, D. Isidro Na-

dal, D. Zacarías Talayero, D. Alberto Minguez, D. Domingo García Gil, D. Joaquín Gimeno y D. Nicolás Aguilar, y en la de Maestras, los de D.ª Dolores Mor, D.ª Angela Pascual, D.ª María Josefa Muñoz todos los cuales deben ser recogidos personalmente por los mismos interesados.

Los siguientes párrafos son de una carta del Corresponsal que *El Anunciador del Magisterio* tiene en Madrid:

«Parece que ya es cosa resuelta no proveer ni ahora, ni acaso nunca, las 72 escuelas públicas vacantes en Madrid. Igual sucederá con las 90 ó más que hay vacantes en las Escuelas Normales de Maestros, si bien éstas hay quien supone estarán servidas interinamente por muchos amantes de la justicia, que son los que más y mejor saben enseñar. La Real orden de 29 de Agosto último que manda á la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid que inmediatamente anunciará las vacantes de las primeras, para proveerlas según en justicia procediera, ni se ha cumplido, ni se cumplirá hasta que Dios haga venga otra Junta que... pero basta.»

«Por fin, se ha acordado el Sr. Ministro de Hacienda, que los Maestros de primera enseñanza tiene necesidad de comer y, por ello sin duda, ha ordenado que se paguen inmediatamente todas las atenciones del personal y material de primera y segunda enseñanza, no habiéndose podido verificar antes por dificultades ajenas á los buenos propósitos del gobierno. Dudo qué dificultades serán las que han motivado el retraso en pagar las atenciones de primera enseñanza; pero creo que si en el Sr. Ministro de Hacienda hubiese habido buen deseo, podía haberlas tenido resueltas, no digo hace algunos días, sino algunas semanas; pero tratándose de Maestros, bastante ha hecho con hacerlo ahora y gracias si lo ha hecho bien. Con los Maestros, siempre lo mismo.»

Está vacante la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén, dotada con 1,750 pesetas de sueldo legal y 500 de aumento voluntario hecho por la Diputación, 1,000 de gratificación por la Intervención de fondos, 250 para alquiler de oficina y 750 para gastos de material.—Las solicitudes hasta el 28 de Octubre.

De *El Ramo* de Huesca:

«Estamos respecto á pagos como estábamos á la publicación de nuestro último número. La Delegación de Hacienda de esta provincia no ha podido comprender aún, cómo el Banco de España siendo una empresa particular, auxiliado por un corto, modesto y miserablemente retribuido personal de la Secretaría de la Junta, podía ingresar oportunamente cuanto los agentes recaudadores cobraban por recargos de la contribución, cuyas cantidades se destinan á cubrir las atenciones de primera enseñanza. Se nos dice que á estas horas las dependencias administrativas de la provincia están en completa actividad para poder entregar á la Caja especial cuanto han percibido y pertenece á los Maestros; pero no podemos explicarnos tanto trabajo y laboriosidad tanta, para conseguir al fin que se paguen unos sueldos tarde, porque ya debían obrar hace algunos días, no sólo en poder de los Habilitados, sino en el bolsillo de los profesores. Esto nos dá la medida del embolismo que reina en los trámites oficinescos, cosa, que aún sieado así, extraña en el cumplimiento de un servicio que marchaba con bastante regularidad, y se ha entorpecido desde el momento que se ha variado la dependencia encargada del asunto. Se tratára de cumplir atenciones de orden político ó de corporaciones de índole diversa, en las que se cruzára la recomendación de algún hombre influyente y la cosa tal vez hubiera cambiado de aspecto. Se trata de Maestros, y sus asuntos en la administración pública son de la clase de aquellos que si no se despachan hoy, bien pueden esperar á mañana... ó á cualquier otro día. Entre tanto, consuélense con la esperanza los interesados.»

Nosotros creemos que la Delegación de Hacienda de Huesca y las demás lo comprenden todo menos soltar los cuartos. Ya lo dijimos en otra ocasión en estos ó parecidos términos; mal nos ha ido con el Banco, pero nos irá peor todavía con las Delegaciones de Hacienda.

No era necesario ser profeta para adivinarlo; las Delegaciones quieren dinero y dinero y dinero: profesan al vil metal un amor extraordinario, sin límites.

Según una reciente Real Orden, se prorroga el despacho de cédulas personales sin recargo, hasta el 31 del corriente Octubre.

Los que se dan por bien enterados de los proyectos que tiene en cartera el Sr. Ministro de Fomento, han propalado estos últimos días la noticia sobre el propósito de centralizar los ejercicios de oposición á las Escuelas de primera enseñanza en las capitales de distrito universitario, señalando una sola época al año para su celebración.

Que los lleven cuanto antes, y si es posible más allá, tanto mejor.

El Ayuntamiento de Valencia se propone destinar una cantidad respetable para tener escuelas propias, y no gastar la crecida suma de 50,000 pesetas en alquileres.

Agua por el Turia hasta entonces.

La Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres ha abierto el pago del tercero y cuarto trimestre del ejercicio último á los Maestros jubilados, pudiendo presentarse los interesados por sí ó por medio de apoderado en legal forma y acompañando copia extendida en papel del sello 12.°, del documento por el que se ha declarado el derecho al interesado y la certificación de existencia y estado.

La copia del documento que se expresa será autorizada por el Alcalde, y su pie se extenderá la autorización con sujeción al siguiente modelo para los que deseen cobrar por medio de apoderado.

Modelo

Por el presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, declarando haberes pasivos al Magisterio de primera enseñanza, ante el Sr. Alcalde de esta localidad y Secretario de Ayuntamiento, con presencia de los dos testigos vecinos de este pueblo que abajo firman, otorgo autorización á D......., vecino y residente en....., para que en mi nombre y representación perciba de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres los haberes que me corresponden y se acreditan en nómina como Maestro jubilado y en virtud de la concesión que entraña el documento que por copia autorizada precede á la presente declaración.

Y para que conste donde convenga, después de exhibir ante el Sr. Alcalde mi cédula personal de (tal clase) expedida en... bajo núm... con fecha (tal de tal mes y año) firmo el presente con los Sres. Alcaldes, Secretario y mencionados testigos, que á su vez exhibieron sus respectivas cédulas, D.... de (tal clase) núm.... fechada en.... y D.... de (tal clase) núm.... fechada en....

En (el pueblo que sea) á... de... de 1888. V.° B.°—El Alcalde.—El otorgante.—El Secretario del Ayuntamiento.—Testigo.—Testigo.

Ha sido declarado cesante el Sr. Elío, Oficial encargado en el Ministerio de Fomento, del despacho de los nombramientos de Maestros.

Dice *El Fomento del Magisterio*, de Santander:

«*El laicismo en los hospitales.*—Una escena verdaderamente sublime ha tenido lugar recientemente en uno de los hospitales láicos de Paris.

Eran las once de la noche, y una enferma que estaba ya en el estertor de la muerte tenía entre sus manos un crucifijo que una amiga caritativa le habia dado, cuando acertó á pasar una vigilanta, la cual al verlo preguntó:

—¿Quién ha dado eso á la enferma?

—Yo no he sido, contestó una de las que velaban que allí se encontraba.

—Quíteselo V. en seguida.

—No, dijo la interpelada, yo no se lo he dado, pero tampoco se lo quitaré.

En esto llega la culpable, á quien la vigilanta manda que se lo quite por estar prohibido enseñar siquiera el crucifijo á las enfermas.

—Lo mismo temo al Director que á usted, contesta aquella. Le quitaré el crucifijo, pero se lo volveré á dar en cuanto V. se haya ido, pues quiero que muera con él entre las manos. Por otra parte, el Maestro á quien se quiere suprimir, será el que algún día juzgará á aquéllos que de El reniegan ahora.

—Cállese V. si no quiere que la castigue.

—Puede V. castigarme si gusta, yo no temo más castigos que los de Dios.»

Desde 1.° del próximo mes de Octubre empezará á regir en Prusia la nueva Ley de enseñanza gratuita en las Escuelas, que se promulgó algunos días antes del fallecimiento de Federico III.

En sustitución de la retribución escolar, el Estado abonará á los Maestros 400 marcos, 200 á los Ayudantes, 150 á las Maestras y 100 á las Auxiliares. Si la retribución escolar excediera de estas cantidades, se podrá establecer la retribución por la autoridad con determinadas condiciones.

Uno de los últimos actos del desgraciado Emperador fué la concesión de una pensión anual de 300 marcos á la viuda del ilustre pedagogo Frœbel, que actualmente reside en la ciudad de Hamburgo.

El Consejo de Higiene de Buenos-Aires ha pasado á estudio de la Comisión el expediente enviado por la dirección general de escuelas de la Plata, para regular los honorarios del Dr. Arce Peñalva, por el informe expedido por dicho facultativo, sobre la higiene de las escuelas en esta ciudad.

Las conclusiones de dicho informe, son las siguientes:

1.ª Es urgente levantar los edificios para

escuelas. Las que existen actualmente son un peligro constante para la salud de los niños.

2.ª Mientras subsista el sistema de pozos y letrinas actual, se producirán con frecuencia emfermedades al aparato gastro-intestinal, no siendo difícil el desarrollo bajo forma epidémica de cualquier afección infecto-contagiosa.

3.ª En todas las escuelas debe procederse inmediatamente á establecer *rvater-closets* con inodoros, fondo de bóveda y á gran distancia de los pozos que proveen el agua.

4.ª Hacer efectiva la ley sobre vacunación en las mismas escuelas, recomendando á los Maestros que exijan el certificado facultativo en todos los casos nuevos.

5.ª Mayor vigilancia en la limpieza personal de los alumnos, como asimismo en todos los casos que se observen enfermedades á la vista, á la piel, etc., dar aviso inmediato á los padres y al consejo de distrito, para que este adopte las medidas del caso.

6.ª Es urgente la creación del Médico escolar, bien reglamentado, con la obligación de visitar periódicamente las escuelas: aconsejar y decidir en cada caso los avisos y denuncias que se le hagan á los Maestros y Consejo. El crecido número de niños enfermos de la vista y con erupciones contagiosas, hacen indispensables las funciones del Médico escolar.

7.ª Prestar mayor atención á la enseñanza de la gimnasia, agregando algunos ejercicios, perfeccionando la marcha el salto, las formaciones para efectuar con soltura las diferentes posiciones y actitudes.

8.ª Modificar la posición del cuaderno de escritura en relación al eje del cuerpo, para evitar las desviaciones del raquis y de la vista.

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.